



**DECRETO N° 863 /20**

San Martín de los Andes, 23 de MARZO de 2020

**VISTO:** El Decreto N° 390 del Gobierno de la Provincia del Neuquén y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Poder Ejecutivo Nacional amplió la emergencia pública sanitaria en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19) por el plazo de un año desde la sanción de la medida, y estableció las personas que deberán permanecer aisladas a causa del CORONAVIRUS (COVID-19);

Que en concordancia con ello el Gobierno Provincial a través del dictado del Decreto N° 366/20 declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén por un plazo de ciento ochenta (180) días;

Que asimismo el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 297/20 disponiendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma transitoria, desde el 20 al 31 de marzo inclusive, pudiéndose prorrogar dicho plazo;

Que durante la vigencia del mismo las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia donde se encuentren, debiéndose abstener de circular, previniendo así el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas;

Que en el artículo 6° de dicha norma se establecen las excepciones a la misma, y se prevé la posibilidad de que las mismas sean ampliadas o reducidas por parte del el señor Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional";

Que la situación producida por la pandemia de coronavirus (COVID-19) y sus eventuales derivaciones, en razón de la persistencia de circulación de personas en la Provincia así como en el ejido de la Municipalidad de San Martín de los Andes, hacen necesario el dictado de la presente norma adoptando las medidas tendientes a brindar la máxima protección posible a la ciudadanía;

Que asimismo la Municipalidad de San Martín de los Andes dictó el Decreto N° 845/20 así como el Decreto N° 857/20, todos ellos adhiriendo a decretos provinciales y nacionales.-

Que se considera oportuno aceptar la invitación formulada en el Artículo 8° de su resolutorio y para ello corresponde el dictado del Acto Administrativo que lo decreta,

**POR ELLO:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL  
D E C R E T A**



**Artículo 1º: DISPÓNGASE** por razones de salubridad general, como horario de atención al público para todos los locales comerciales en todo el ejido municipal de San Martín de los Andes, habilitados por la excepción dispuesta en el artículo 6º del Decreto N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional y sus normas complementarias, entre las 09:00 y las 19:00 horas.

**Artículo 2º: ESTABLÉZCASE** por razones de salubridad general, como horario exclusivo de circulación de los desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos dispuesto en el artículo 1º del Decreto N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional, en toda vía de comunicación de la Provincia entre las 08:00 y las 20:00 horas.

**Artículo 3º: EXCEPTÚASE** del alcance de la presente norma todos aquellos supuestos comprendidos en las excepciones dispuestas en el marco del artículo 6º del Decreto N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional y las que en su consecuencia se dicten.

**Artículo 4º: ESTABLÉZCASE** que sin perjuicio de las excepciones dispuestas, en todos los casos en que suceda la concurrencia de personas, deberá respetarse el distanciamiento social obligatorio de al menos un (1) metro entre cada una de las personas..-

**Artículo 5º: INFÓRMESE** que la Policía Provincial demorará, hasta dar aviso al Ministerio Público Fiscal y que éste tome debida intervención, a las personas que incumplan la presente norma y las de emergencia sanitaria dictadas en general.

**Artículo 6º: ESTABLÉZCASE** para aquellos agentes públicos que incumplan con la presente norma y/o aquellas dictadas en el marco de la emergencia sanitaria, que tales conductas serán consideradas falta grave, debiéndose disponer su baja automática o inicio de sumario, según corresponda.

**Artículo 7º: INFÓRMESE** sobre el establecimiento de la prohibición de ingresar o salir de los accesos a los Aeropuertos sitios en la Provincia sin previa autorización de la Policía Provincial, quien previa consulta con el Ministerio de Salud y el de Gobierno y Seguridad, dispondrá el ingreso o egreso según se constate estar o no comprendidos en las excepciones autorizadas por la normativa dictada por el Gobierno Nacional.

**Artículo 6º: REMITASE** al Concejo Deliberante para su ratificación.

**Artículo 7º:** Regístrese, comuníquese, publíquese y cumplido, archívese.